



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 016 de 2025 (26 DE JUNIO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DIDIER JUNIOR CABRERA GUTIERREZ	Unión Magdalena	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
MATIAS VILLA MARIN	Envigado FC	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
LUIS FERNANDO MESTRA RAMOS	Depor. Valencia	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
EYDER ALEXIS VELEZ CHOCO	Cortulua	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JEFFERSON	Cali Andrés	12º fecha	1 fecha	Próxima fecha



Federación Colombiana de Fútbol

RACINES
ANGULO

Sanín

Supercopa
Juvenil 2025

Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

SAMUEL
ALFONSO
NIETO
MORENO

Alianza
Petrolera

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

TOMÁS
ALEJANDRO
AGUIRRE
CÁRDENAS

Llaneros F.C

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

WALNER
STIVEN
CANIZALEZ
GARCIA

Martín García &
RJB

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Juego brusco grave
Art. 63-C CDU FCF

ROBERTH
SANTIAGO
MORALES
REYES

Real Santander

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

BRAYAN
ANDRÉS
BERBESI
SUAREZ

Cúcuta F.C

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JUNIOR
ANDRÉS
OROBIO
MONTAÑO

Once Caldas
DAF

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2025



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

JOAN
SEBASTIAN
HERRERA
MONROY

CEIF

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

MIGUEL ANGEL
MEDINA
RIASCOS

Depor Valencia
FC

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

ANDERSON
ARBOLEDA
RIASCOS

Boca Jrs.

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

MIGUEL ANGEL
AGUIRRE
MURILLO

Deportivo
Pereira F.C S.A

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

SAMUEL
ALEJANDRO
POPO LERMA

Cúcuta
Deportivo

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

GUSTAVO
ADOLFO
JARAMILLO
MOGOLLÓN
(Cuerpo
Técnico)

Cortulua

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas y
multa de
COP\$711.750

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Abandonar el área del cuerpo técnico
Art. 75-2 CDU FCF



Federación Colombiana de Fútbol

ALEXANDER
LEON MUÑOZ
(Cuerpo
Técnico)

CD Reyes del
Gol

12° fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas y
multa de
COP\$711.750

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Abandonar el área del cuerpo técnico
Art. 75-2 CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATLÉTICO REAL BOYACÁ.	4 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
INDEPENDIENTE SANTA FE	6 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
LEONES	5 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CD REYES DEL GOL	4 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CORP. URABÁ SOCCER	4 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ENVIGADO	6 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CALI ANDRÉS SANÍN	4 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
EUROPA F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
DEPOR VALENCIA	4 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
BOCA JUNIORS	6 amonestaciones en el mismo partido	12° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

REAL SANTANDER	6 amonestaciones en el mismo partido	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO BUCARAMANGA	6 amonestaciones en el mismo partido	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CÚCUTA DEPORTIVO	4 amonestaciones en el mismo partido	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
LEGENDS	5 amonestaciones en el mismo partido	12º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2- Investigación disciplinaria contra C.D. CÚCUTA F.C por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO BUCARAMANGA en la ciudad de BUCARAMANGA el 13 de junio de 2025, por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido de fecha 13 de junio de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo CÚCUTA FC presenta el cuerpo técnico en orden en la planilla y sus respectivos carnets, dando inicio al partido no se presentó al terreno de juego el fisioterapeuta Ordoñez Melo Victor Manuel N° Comet 2520313).”

Por su parte, el comisario del partido informó que:

“En la planilla entregada por el equipo visitante Cúcuta F.C. presenta el carnet del fisioterapeuta, este señor nunca se presentó en el transcurso de todo el partido en el banco técnico .”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CÚCUTA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al CÚCUTA F.C por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

El 21 de junio de 2025, esto es, dentro del término otorgado, el club investigado remitió sus descargos en los que argumentó:

"Recibimos con total extrañeza el llamado de atención y con total respeto les queremos manifestar que al señor COMISARIO DE CAMPO se le informó que el señor Víctor Ordóñez tuvo que salir para unas urgencias, por uno de los jóvenes sufrió una cortadura y como lo evidencia la planilla, solo pudimos alinear a 14 jóvenes, pues el otro estaba siendo atendido u acompañado por el Fisio que es la persona que entiende del tema.

Igualmente respetamos y acatamos el llamado de atención y haremos lo imposible para que no vuelva a suceder y avisar con tiempo a la FCF para evitar estos desafortunados impares.

Somos un club con más de 8 años en la Super Copa Juvenil y SIEMPRE hemos cumplido con las normas y exigencias de la FCF

Agradecidos y atentos en lo que podamos colaborar,

En atención a lo anterior, el Comité debe emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los descargos presentados por CÚCUTA F.C el señor Victor Ordóñez salió hace urgencias porque uno de los jugadores había presentado una cortadura. Sin embargo, no se aportó ninguna prueba junto con los descargos, que pudiera determinar y analizar que efectivamente los hechos narrados ocurrieron y que podrían conllevar a un caso fortuito o fuerza mayor.
2. En consecuencia, a juicio del Comité, los descargos no son suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad de los informes presentados, tanto por el árbitro como por el comisario del partido.
3. No obstante lo anterior, para el Comité es claro que CÚCUTA FC confesó que el contenido de los informes era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club infringió el artículo 38 del Reglamento del Campeonato.
4. Esto se traduce a su turno en una infracción del literal f) del artículo 78 del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
5. De acuerdo con lo anterior, corresponde revisar si CÚCUTA FC concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
6. Este Comité encuentra que específicamente CÚCUTA FC no ha sido investigado previamente por dicha conducta y confesó la comisión de la infracción, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
7. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CÚCUTA FC

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol

RESUELVE



Federación Colombiana de Fútbol

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al CÚCUTA FC por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al CÚCUTA FC una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar al CÚCUTA FC a cumplir con la presencia del personal de la salud en el área técnica durante el partido.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al CÚCUTA FC de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3 - Investigación disciplinaria contra CORTULUÁ por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra EUROPA F.C en la ciudad de TULUÁ el 14 de junio de 2025, por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 14 de junio de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“En la jornada 11 no se contó con presencia de policía según información proporcionada, debido a la cabalgata que se estaba llevando a cabo en Tuluá. Tampoco contaban con personal logístico.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CORTULUÁ

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al CORTULUÁ por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 24 de junio de 2025, esto es, dentro del término otorgado, el club investigado remitió sus descargos en los que argumentó:

“I. HECHOS

1. El día miércoles 11 de junio de 2025, con tres (3) días de antelación al compromiso deportivo programado, el club Cortuluá F.C., solicitó mediante correo electrónico a la Policía Nacional Distrito Tuluá, el apoyo policivo para el encuentro de la fecha 11, CORTULUÁ – EUROPA F.C.

2. El servicio policivo no pudo ser prestado, debido a que no había personal disponible para cubrir partido en mención, por evento (CABALGATA) programada en el marco de la 67 FERIA DE TULUÁ.

3. No obstante, en el informe arbitral y del comisario se omite injustificadamente esta información y se genera una apreciación descontextualizada que no refleja ni la diligencia del club ni las circunstancias externas excepcionales que rodearon el evento.



Federación Colombiana de Fútbol

4. A pesar de la ausencia del servicio policial por causas previamente advertidas, el partido se desarrolló con total normalidad, sin alteraciones del orden público, demostrando la idoneidad de las medidas preventivas adoptadas.

II. REFUTACIÓN AL INFORME DEL COMISARIO Y DEL CUERPO ARBITRAL

Es necesario controvertir el contenido del informe arbitral, especialmente en lo relativo a la supuesta omisión de gestión por parte del club organizador. El informe no refleja que la no disponibilidad del acompañamiento policial fue informada previamente por el club con fundamento en las festividades programadas por la Alcaldía Municipal, situación que es de pleno conocimiento público en la ciudad de Tuluá.

Dicha omisión afecta la objetividad del informe, desconociendo el contexto de imposibilidad material y legal para contar con el apoyo policial, pues las autoridades locales habían destinado sus recursos operativos a los eventos oficiales de las festividades patronales.

Esta situación representa un caso claro de fuerza mayor, al tratarse de un hecho externo, irresistible e imprevisible para el club, que no podía evitarse ni superarse a través de medios ordinarios, pese a haber actuado con previsión y buena fe.!

Junto con los descargos, el club investigado adjuntó:

- a. Copia del oficio enviado el 11 de junio de 2025 a la Policía Nacional en la cual se solicita el servicio.
- b. Audio enviado por el señor patrullero Juan Felipe González de la Policía Nacional – Distrito Tuluá, donde se indica la imposibilidad de prestar servicio por afectación operativa derivada de los eventos públicos del municipio.
- c. Publicación en la página de Facebook “Feria de Tuluá Oficial”, https://www.facebook.com/Tuluaferia/?locale=es_LA
- d. Acta del partido, que da cuenta del desarrollo pacífico del mismo, sin incidentes ni alteraciones del orden público.

En atención a lo anterior, el Comité debe emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los descargos presentados por el club investigado, el servicio de policía no pudo haber sido prestado, debido a que no había persona disponible para cubrir el partido en mención por un evento externo desarrollado en el marco de la Feria de Tuluá.
2. Sobre el particular, el Comité no desconoce la buena fe ni la disposición del club para cumplir con las obligaciones reglamentarias, sin embargo, el hecho de conocer con anterioridad que no iba a ser posible contar con el personal de policía en el partido, es razón suficiente para que el club hubiere realizado las gestiones pertinentes para contar con personal, por lo menos, de una empresa de logística y así cubrir la necesidad y su obligación como club participante en la Supercopa Juvenil FCF 2025.
3. En ese sentido, vale la pena recordar que el artículo 101 prevé la posibilidad de contar, ya sea con personal de logística o con personal de policía, por lo que la reglamentación le otorga a los clubes locales la posibilidad de contar con dos tipos de acompañamiento en los partidos y de esta manera proteger la integridad



Federación Colombiana de Fútbol

física de los jugadores y demás miembros de cada uno de los equipos participantes.

4. En consecuencia, a juicio del Comité, los descargos no son suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad del informe presentado por el comisario del partido.
5. No obstante lo anterior, para el Comité es claro que CORTULUÁ confesó que el contenido de los informes era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club infringió el artículo 101 del Reglamento del Campeonato.
6. Esto se traduce a su turno en una infracción del literal f) del artículo 78 del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
7. De acuerdo con lo anterior, corresponde revisar si CORTULUÁ concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
8. Este Comité encuentra que específicamente CORTULUÁ no ha sido investigado previamente por dicha conducta y confesó la comisión de la infracción, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
9. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CORTULUÁ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al CORTULUÁ por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al CORTULUÁ una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar al CORTULUÁ a cumplir con la presencia del personal de personal de logística o policía durante los encuentros que dispute en condición de local.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al CORTULUÁ de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4 - Investigación disciplinaria contra EUROPA F.C por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra AMÉRICA DE CALI en el municipio de LA TEBALDA el 21 de junio de 2025, por la fecha 12 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 21 de junio de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se llevó a cabo con normalidad. Novedad: no sonaron los himnos ya que el



Federación Colombiana de Fútbol

escenario deportivo no contaba con equipo de sonido.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del EUROPA F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al EUROPA F.C por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no cabe recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro



Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario

